

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20150072600**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto que no corriera traslado de las excepciones propuestas fechado 22-03-22.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Siendo de conocimiento procesal general el recurso de reposición está consagrado para el estudio del Juzgador de sus propias decisiones con el fin de determinar posibles yerros y corregirlos de ser necesario acorde al artículo 348 del CGP, previa exposición de argumentos que enrosten el error cometido.

Como se indicó en la disposición reprochada obrante en el consecutivo 02 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, y como quiera que inconformismo del recurrente se fundamenta en la presunta perdida de competencia que con providencia de esta misma data se resuelve ha de decirse que el mismo no será despachado favorablemente, si en cuenta se tiene que conforme el art 510 del CPC, indica que presentada excepciones ha de correrse el debido traslado a fin de que la contraparte efectúe pronunciamientos si a bien lo tiene o aporte pruebas que apoyen su dicho.

Asimismo, atendiendo lo indicado por el art 6 del CPC, es obligación del juzgador la debida observancia a las normas procesales por lo que no se podría obviar el traslado que gobierna el Art 510 CPC (Art443 del CGP).

Por las breves disquisiciones, este despacho encuentra ajustado a derecho el proveído objeto de inconformidad. No hay lugar a la condena en costas de conformidad con lo establecido en el art. 392-9 del CPC.

Así las cosas, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 17 de abril del año 2018.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Secretaria contrólese los términos del traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee71a5698e37b1b05f0d1341217960e517f1bd7275d39c4d0db43d9de52ae8d**

Documento generado en 26/05/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>